

## Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona (ES6140016)

### Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad

Los Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona se declararon como Zona Especial de Conservación (ZEC) por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.

En ese mismo año y mediante la Orden 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, se aprobó su Plan de Gestión.

El citado plan establece como única prioridad de conservación el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 1170 Arrecifes, constituido por un acantilado vertical que se prolonga bajo el mar hasta una cota de profundidad en torno a los 50 metros. La formación rocosa continua que conforma este enclave es considerada de gran interés por su elevada biodiversidad, por albergar densas poblaciones de especies amenazadas y por presentar uno de los gradientes ecológicos en profundidad mejor conservados del litoral andaluz, que se extiende por casi todo el rango batimétrico de comunidades propias de este tipo de hábitat.

Dicho Plan identifica una serie de presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 Arrecifes en particular, así como la supervivencia de determinadas especies. Entre las presiones y amenazas identificadas se reseñan como de importancia elevada la pesca profesional, la pesca deportiva, el buceo y el esnórquel. El desarrollo de estas actividades está provocando una pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de dicho espacio, y causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores.

Por otra parte, la cercanía del puerto deportivo Marina del Este, colindante con el espacio protegido por su límite nororiental y con capacidad para más de doscientos atraques, propicia el tránsito por aguas de la ZEC de numerosas embarcaciones y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de ellas con el consiguiente deterioro de los fondos marinos que ello supone por la afección mecánica directa sobre los mismos.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	05/08/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	JAIME GONZALEZ SECO	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Además, en los últimos años, se ha constatado un aumento de la actividad recreativa realizada por grupos de kayaks, piraguas y similares artefactos flotantes sin motor, que llegan a producir aglomeraciones de embarcaciones en áreas especialmente sensibles. Ello supone un grave riesgo para la conservación de las especies marinas propias del área intermareal además de una degradación de los valores estéticos y paisajísticos propios de estas áreas, y, a su vez, una frecuente interferencia con otras actividades de uso público que se llevan a cabo en las aguas del espacio.

Por otra parte, el Plan de Gestión de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona establece, entre otras, una serie de medidas concretas orientadas a adaptar el desarrollo de estas actividades, mediante su regulación, de manera que permitan mantener el grado de conservación favorable del HIC 1170 Arrecifes y de los elementos que con él se relacionan.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, habilita al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para dictar las disposiciones de aprobación de los planes de gestión y cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mencionado Decreto.

De esta manera, mediante la presente Orden, se da cumplimiento a una serie de medidas contenidas en el Plan de Gestión en cuanto al establecimiento de una regulación específica para el desarrollo de determinadas actuaciones, en particular, la pesca profesional y deportiva, el submarinismo y otras actividades náuticas.

Dicha Orden es, por tanto, la herramienta básica que permite a la administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de este espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga. Con su aprobación, la presente orden regula el ejercicio de las distintas actividades en los espacios con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, estableciendo una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

#### **a) Tabla de disposiciones afectadas**

La Orden cuya aprobación se propone no modifica ni deroga ninguna norma, por lo tanto no afecta a ninguna disposición.

#### **b) Actuaciones previas**

El proyecto de Orden establece el régimen de intervención de la Administración en la Zona Especial de Conservación, no obstante, no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios ya que en dicho registro existe otro ya inscrito de alta con la misma fundamentación jurídica.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	05/08/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	JAIME GONZALEZ SECO	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La elaboración del proyecto de Orden no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas, por lo que no es necesario realizar adaptaciones, mejoras o creación de aplicaciones informáticas.

### **c) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública**

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Por todo lo anterior, la Orden será sometida a los trámites de audiencia e información pública:

El trámite de información pública, que se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, por un período no inferior a treinta días hábiles.

El trámite de audiencia a los interesados y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se va a llevar a cabo por esta Dirección General a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del citado proyecto de Orden, por un plazo no inferior a quince días hábiles.

### **d) Valoración de las cargas administrativas para al ciudadanía**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se declaró la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto y se aprobó su Plan de Gestión mediante la Orden 10 de agosto de 2015.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	05/08/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	JAIME GONZALEZ SECO	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a la valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, se entiende con tales toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

El proyecto de Orden establece un régimen de autorización y comunicación para el desarrollo de determinadas actuaciones que manera que sean compatibles con la conservación del HIC 1170 Arrecifes y de los elementos que con él se relacionan. En particular, la navegación con artefactos flotantes de recreo, el buceo con equipo autónomo, las actividades profesionales de filmación y las actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo.

La regulación establecida se considera apropiada para mantener el espacio protegido Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable (artículo 46.1.a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre), así como para evitar el deterioro, en el espacio protegido Red Natura 2000, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000 (artículo 46.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

En virtud de lo anterior, se considera obligado y necesario tramitar la Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona (ES6140016).

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA  
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto  
P.A. EL COORDINADOR DE MEDIO NATURAL  
Fdo.: Jaime González Seco

LA DIRECTORA GENERAL  
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	05/08/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	JAIME GONZALEZ SECO	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	